

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE EMPLEO, COMERCIO,
TURISMO Y ADMINISTRACIÓN FORAL****Orden Foral 152/2026 de 13 de marzo. Aprobar la convocatoria de ayudas a la formación para la atención sociosanitaria en Álava para el ejercicio 2026**

Entre las competencias y funciones a desarrollar por el Departamento de Empleo, Comercio, Turismo y Administración Foral figuran la gestión y tramitación de programas y planes de ayudas a la formación en Álava.

La población alavesa sufre un progresivo envejecimiento, con todas las dificultades que ello conlleva para el desarrollo de su vida diaria, resultando fundamental que nuestra sociedad disponga de una atención sociosanitaria adecuada.

Actualmente, esta atención se está llevando a cabo por personal que en muchos casos no está acreditada con las competencias que capacitan para desempeñar la actividad laboral de atención sociosanitaria.

La Diputación Foral de Álava quiere fomentar la formación de personas en el ámbito de la atención sociosanitaria con el fin de proporcionar conocimientos para poder realizar adecuadamente la labor de atención sociosanitaria a la población más mayor del territorio.

A tal fin, se estima oportuno convocar el programa de ayudas a la formación para la atención sociosanitaria en Álava dirigidas a la obtención de los certificados de profesionalidad "Atención sociosanitaria a personas en el domicilio" y "Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales" por parte de centros de formación y entidades sin ánimo de lucro, ambos tipos de entidad homologadas para la impartición de dichos certificados de profesionalidad.

La Diputación Foral de Álava aprobó mediante Decreto Foral 49/2019, del Consejo de Gobierno de 12 de noviembre, las bases reguladoras generales de las subvenciones que se otorgan en el ámbito de las competencias de la Dirección de Empleo, Comercio y Turismo del Departamento de Empleo, Comercio, Turismo y Administración Foral.

Como consecuencia de la aprobación de dichas bases, y al objeto de ofrecer la mayor difusión posible y dar cumplida cuenta de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad e igualdad y no discriminación, es preceptivo establecer la convocatoria de ayudas a la que han de ajustarse las ayudas a la formación para la atención sociosanitaria en Álava en el ejercicio 2026.

En virtud de las facultades que me competen,

DISPONGO

1. Aprobar, dentro del marco presupuestario disponible, la convocatoria pública de ayudas a la formación para la atención sociosanitaria en Álava para el ejercicio 2026, con una dotación máxima de 150.563,00 euros, convocatoria que se anexa a la presente resolución.

2. Dicha convocatoria se regula atendiendo a las bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva de la Dirección de Empleo, Comercio y Turismo del Departamento de Empleo, Comercio, Turismo y Administración Foral (Decreto Foral 49/2019, del Consejo de Gobierno de 12 de noviembre), así como a lo estipulado en el anexo a la presente resolución.

3. Las subvenciones reguladas mediante esta orden foral se adjudicarán de acuerdo a la siguiente distribución:

– 23.063,00 euros con cargo a la partida presupuestaria 30502G / 241300 / 48100349 “Formación Asistencia Geriátrico Domiciliario 2026” del presupuesto de la Diputación Foral de Álava para 2026.

– 127.500,00 euros con cargo al crédito de compromiso de 2027 de la partida presupuestaria 30502G / 241300 / 48100349 “Formación Asistencia Geriátrico Domiciliario 2026”.

4. La presente resolución agota la vía administrativa pudiendo interponer, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este acto, ante el mismo órgano que ha dictado la resolución o ser impugnado directamente ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este acto, ante la jurisdicción competente.

5. La presente resolución se publicará en el BOTHA y producirá efectos a partir del día siguiente de su publicación.

Vitoria-Gasteiz, 13 de marzo de 2026

La Diputada de Empleo, Comercio, Turismo y Administración Foral
CRISTINA GONZÁLEZ CALVAR

El Director de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo
JUAN FELIPE GARCÍA MIRAVALLES

ANEXO

AYUDAS A LA FORMACIÓN PARA ATENCIÓN SOCIOSANITARIA Bases de la convocatoria de 2026

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

El objeto de la convocatoria de ayudas a la formación para atención sociosanitaria es impulsar e incentivar la realización de acciones formativas dirigidas a la obtención de los certificados de profesionalidad “Atención sociosanitaria a personas en el domicilio” y “Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales” por parte de centros de formación y entidades sin ánimo de lucro, homologadas para la impartición de dichos certificados de profesionalidad.

Las acciones que puedan resultar subvencionadas por esta convocatoria de ayudas deberán ser desarrolladas en el Territorio Histórico de Álava.

Artículo 2. Acciones formativas subvencionables para atención sociosanitaria

Será subvencionable en esta convocatoria la formación dirigida a la consecución de los certificados profesionales de “Atención sociosanitaria a personas en el domicilio” y “Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales” con nivel de cualificación 2 dirigidos a la población activa en general, tanto ocupada como desempleada.

Artículo 3. Modalidades de impartición de la formación

Se establecen dos modalidades de formación en base a la forma en la que se imparta la misma:

a) Formación en directo, ya sea de forma presencial en un aula o espacio adecuado para la impartición del curso, o bien virtual a través de conexión telemática simultánea en directo del alumnado asistente al curso con el profesorado que imparte el curso. La parte presencial del curso deberá impartirse íntegramente en un municipio de Álava.

En el caso de formación virtual, se ha de dar la presencia en directo del personal que imparte la formación a través de medios telemáticos, transmitiéndose los mismos conocimientos y en el mismo tiempo a las personas receptoras de la formación que asisten a la misma telemáticamente. La formación ha de hacerse al mismo tiempo para todas las personas asistentes a la acción formativa, variando únicamente respecto a la formación presencial en el hecho de que, en vez de estar recibiendo la formación en un mismo espacio físico, se está recibiendo simultáneamente telemáticamente.

Cualquier variación de la forma de impartición en directo, presencial y/o virtual, se comunicará al Servicio de Empleo, Comercio y Turismo adjuntándose justificación de los hechos que motivan esa variación.

b) Teleformación, entendiéndose teleformación a efectos de esta convocatoria como aquella formación impartida a través de medios telemáticos, no en directo (asíncrona), en la que el alumnado se conecta para recibir la formación en el momento que le sea más propicio, teniendo además una serie de horas de tutorización con el fin de resolver dudas y comprobar sus progresos, complementando así los contenidos de los materiales utilizados.

Artículo 4. Entidades beneficiarias

A efectos de la presente convocatoria, tendrán la consideración de entidades beneficiarias los centros de formación sin ánimo de lucro y entidades sin ánimo de lucro homologados por Lanbide para impartir los certificados de profesionalidad objeto de subvención indicados en el artículo 1.

Todas las entidades beneficiarias deberán estar acreditadas y/o inscritas en el registro de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo o, en su caso, en el registro estatal de entidades de formación como entidades de formación homologadas para la impartición del certificado de profesionalidad objeto de la subvención y tener domicilio social en Álava o contar al menos con una sede o centro de prestación de servicios en dicho territorio histórico.

Artículo 5. Requisitos y documentación a presentar por las entidades solicitantes

5.1. La presentación de solicitudes se realizará de forma electrónica en el trámite específico accesible a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Álava, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.2. Las entidades solicitantes deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con Hacienda y con la Seguridad Social con carácter previo tanto al momento de la resolución de concesión como al del abono de la subvención.

La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con Hacienda y frente a la Seguridad Social se verificará automáticamente por el órgano gestor. No obstante, el solicitante podrá oponerse expresamente a esta verificación, debiendo aportar en este caso y por su cuenta los certificados actualizados que acrediten el cumplimiento de estas obligaciones.

En el supuesto de que la persona física o jurídica solicitante y/o beneficiaria también haya de cumplir con sus obligaciones fiscales ante alguna otra hacienda foral o de territorio común, diferente al del Territorio Histórico de Álava, el cumplimiento de obligaciones fiscales a que

se hace alusión se refiere a cada una de las administraciones tributarias ante las cuales esté obligada tributariamente, debiendo el solicitante presentar los certificados actualizados de cumplimiento que correspondan.

Las entidades de titularidad pública no precisarán justificar los cumplimientos con Hacienda y Seguridad Social.

5.3. No podrá tener la condición de beneficiaria aquella entidad que discrimine por razón de sexo en su proceso de admisión o en su funcionamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, del País Vasco.

Igualmente, no podrán concurrir, durante el periodo que establezca la correspondiente sanción, las personas físicas o jurídicas sancionadas administrativa o penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo ni las sancionadas con esta prohibición en virtud del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, del País Vasco, tal y como se recoge en el artículo 50.5 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda de Euskadi.

5.4. Todas las entidades que soliciten subvención, salvo los centros de formación profesional, deberán de acreditar, en el momento de presentación de la solicitud, que cuentan, al menos, con una sede o centro de prestación de servicios en el Territorio Histórico de Álava, ya sea en propiedad o en alquiler.

5.5. Las entidades beneficiarias de las presentes ayudas deberán estar legalmente constituidas y acreditadas para impartir cualquiera de los certificados de profesionalidad de las especialidades: "Atención sociosanitaria a personas en el domicilio" y "Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales". Dicha acreditación deberá ser previa a la fecha de la solicitud de la subvención y el justificante aportado deberá tener fecha del año en curso.

5.6. Las entidades sin ánimo de lucro deberán acreditar documentalmente su carácter de entidad sin ánimo de lucro. Para ello deberá aportar la inscripción en el registro administrativo correspondiente.

5.7. Si en años anteriores ya se ha acreditado, en alguna de las convocatorias de formación del Servicio de Empleo, Comercio y Turismo, cualquiera de las situaciones recogidas en los apartados 4, 5 y 6 de este artículo, no será necesario de nuevo su acreditación en tanto en cuanto no haya variación de su situación al respecto.

Artículo 6. Dotación de la convocatoria

La cuantía máxima de las subvenciones a conceder en el marco de la presente convocatoria es de 150.563,00 euros, de acuerdo con la siguiente distribución:

— 23.063,00 euros con cargo a la partida presupuestaria 30502G / 241300 / 48100349 "Formación Asistencia Geriátrico Domiciliario 2026" del presupuesto de la Diputación Foral de Álava para 2026.

— 127.500,00 euros con cargo al crédito de compromiso de 2027 de la partida presupuestaria 30502G / 241300 / 48100349 "Formación Asistencia Geriátrico Domiciliario 2026".

Artículo 7. Concepto de personal externo e interno a efectos de esta convocatoria

A efectos de esta convocatoria, se entenderá por personal interno a aquella persona de la plantilla de la entidad solicitante que no cobre importe determinado alguno por la impartición de la acción formativa. Así mismo, se entenderá por personal externo a aquella persona de la plantilla de la entidad solicitante o no, que cobre un importe determinado por la impartición de la acción formativa.

En el caso de que la acción formativa sea impartida por personas que sean socias y/o partícipes y/o directivas de la entidad solicitante o de alguna otra persona vinculada a ella según lo dispuesto en el artículo 68.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, sólo podrá tener, a efectos de esta convocatoria, la consideración de personal interno.

Artículo 8. Cálculo del coste del profesorado interno a efectos de esta convocatoria

El cálculo del coste de profesorado interno será el resultado de aplicar la siguiente fórmula: número de horas lectivas impartidas en el curso objeto de subvención multiplicado por el coste/hora para la entidad solicitante de la persona que da la formación.

El coste/hora se calculará dividiendo los costes salariales ordinarios para la entidad de la persona que imparta la formación entre el número total de horas de trabajo de dicha persona. Para dicho cálculo se tomará:

- Para los gastos de personal interno correspondientes al año 2026: los datos correspondientes al año 2026.
- Para los gastos de personal interno correspondientes al año 2027: los datos correspondientes al primer semestre del año 2027.

Se considerará como total horas anuales el total de horas de trabajo del personal interno que imparta la formación, sin que, a efectos del cálculo del coste/hora, pueda ser inferior a 800 horas. En caso, de que no se justifique adecuadamente el número de horas de trabajo anuales, se tomará como número de horas anuales 1.700 horas.

Artículo 9. Periodo de realización de las acciones formativas

Los módulos formativos subvencionables de cada certificado de profesionalidad deberán iniciarse en el año 2026 con anterioridad al 1 de diciembre de 2026, y finalizar como máximo el 30 de junio de 2027, inclusive.

Para que una acción formativa sea subvencionable, los módulos de prácticas profesionales no laborales (no subvencionables) habrán de finalizarse como máximo el día 27 de diciembre de 2027.

Artículo 10. Documentación a presentar por cada curso

Las entidades solicitantes deberán cumplimentar el formulario de solicitud especificado en sede electrónica por cada curso y deberán adjuntar la siguiente documentación:

- Informe explicativo sobre la acción formativa a impartir, señalándose los objetivos y contenidos de la misma.
- Tipo de alumnado al que se ofrece la formación o forma de captación del mismo y criterios de selección.
- Currículum del profesorado o personal docente.
- Presupuesto económico de la acción formativa desglosado de acuerdo con lo establecido en los artículos 15 y 17.
- En su caso, por la parte impartida en la modalidad de teleformación:
 - Datos de la plataforma de teleformación que ha previsto utilizar indicando si es propia, subcontratada o gratuita.
 - Datos y currículum de la persona, o personas, que vaya a ejercer la tutoría del curso.

Artículo 11. Órganos competentes para la instrucción del procedimiento

11.1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvención será realizada por el Departamento de Empleo, Comercio, Turismo y de Administración Foral a través de su Servicio de Empleo, Comercio y Turismo.

11.2. La comisión de valoración u órgano colegiado a la que se refiere el artículo 6 del Decreto Foral 49/2019 de 12 de noviembre que regula las bases generales estará constituida por los siguientes miembros:

* Presidencia: la persona que ostente la Dirección de Empleo, Comercio y Turismo o persona en quien delegue.

* Vocalía: la persona que ostente la Jefatura del Servicio de Empleo, Comercio y Turismo o persona en quien delegue.

* Secretaría: una persona técnica del Servicio de Empleo, Comercio y Turismo.

11.3. Dicha comisión procederá a valorar las solicitudes de los cursos, de acuerdo a los criterios de selección y valoración recogidos en el artículo 20.

Una vez valoradas todas las solicitudes presentadas, se establecerá, un orden de prelación de mayor a menor puntuación alcanzada, y en base a dicha prelación se procederá a proponer la adjudicación de las subvenciones que puedan corresponder a cada curso solicitado, comenzando por los que hayan obtenido mayor valoración hasta agotar el límite del crédito disponible.

Las adjudicaciones correspondientes al último tramo de puntuación, que agota el presupuesto disponible, se realizarán prorrateando el remanente disponible en función del presupuesto subvencionable de cada curso subvencionable.

11.4. La comisión de valoración elevará la propuesta de resoluciones que procedan al órgano competente para la formulación de las resoluciones que correspondan.

11.5. Las resoluciones se notificarán preferentemente por medios electrónicos y en el caso de que no sea posible mediante carta certificada atendiendo a lo establecido en los artículos 41 y 42 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente el recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

11.6. Se entenderá, con carácter general, desestimada la solicitud si transcurrido el plazo máximo de 6 meses contados a partir de la publicación de la convocatoria para dictar y notificar la resolución, establecido en el artículo 23.4 de la Norma Foral 11/2016, no se hubiera mediado resolución expresa.

CAPÍTULO II. CURSOS DE FORMACIÓN PARA ATENCIÓN SOCIOSANITARIA

Artículo 12. Actividades susceptibles de ayuda

Será susceptible de ayuda la realización de cursos formativos para la acreditación de cualquiera de los certificados de profesionalidad siguientes: "Atención sociosanitaria a personas en el domicilio" y "Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales" dirigidos a la población activa en general, tanto ocupada como desempleada, que cubran las necesidades y demandas de personas con necesidades especiales en el domicilio y en instituciones sociales.

Serán subvencionables los gastos correspondientes a la totalidad de las horas formativas de los módulos del certificado de profesionalidad, excepto los gastos correspondientes a la realización de prácticas profesionales no laborales.

La solicitud deberá ser presentada por la totalidad de los módulos que componen cada uno de los certificados de profesionalidad, no admitiéndose las solicitudes de módulos individuales que no conformen en su totalidad el certificado de profesionalidad.

Las entidades solicitantes deberán gestionar los módulos de prácticas profesionales no laborales, así como la acreditación de los certificados de profesionalidad, ante la entidad que corresponda (Lanbide o SEPE). En caso de que la entidad solicitante no realice las gestiones anteriores se procederá a anular la subvención adjudicada y en el caso de que se haya adelantado el abono, se procederá a reintegrar el importe con los intereses correspondientes de demora.

Artículo 13. Requisitos de los cursos de formación

13.1. Para que un curso pueda ser subvencionable, el número mínimo de personas que inicien el curso deberá ser de al menos 12 personas.

La duración del curso se deberá atener a lo establecido en la normativa para la obtención de alguno de los dos certificados de profesionalidad mencionados anteriormente.

13.2. Para el cómputo del requisito de que al menos 12 personas inicien el curso, se ha de dar que todas y cada una de esas personas cumplan, en el día de inicio del curso o en algún momento de los 60 días anteriores a su inicio, alguno de los siguientes requisitos:

- Estar empadronada en algún municipio del Territorio Histórico de Álava, y/o
- Trabajar en un centro de trabajo radicado en algún municipio del Territorio Histórico de Álava, y/o
- Cursar estudios reglados en un centro formativo ubicado en algún municipio del Territorio Histórico de Álava.

13.3. Para proceder al abono del importe total de subvención que se justifique se exigirá un mínimo de 8 personas que hayan obtenido el certificado de profesionalidad correspondiente. En caso de que el número de personas que obtengan el certificado de profesionalidad sea inferior a 8, el importe de la subvención a abonar se reducirá proporcionalmente al número de personas que hayan obtenido el certificado.

Para el cómputo del número mínimo de personas que hayan obtenido el certificado de profesionalidad se tomarán exclusivamente aquellas personas que hayan acreditado lo establecido en el apartado 2 de este artículo.

Artículo 14. Requisitos adicionales para los cursos impartidos en la modalidad de teleformación

14.1. A efectos de esta convocatoria, se entiende por teleformación aquella en la que las personas participantes acomodan los ritmos de su aprendizaje a su disponibilidad individual, contando a tal fin con la tutoría del profesorado del curso, con el fin de resolver sus dudas y comprobar sus progresos, complementando así los contenidos de los materiales utilizados.

14.2. Requisitos para impartir en la modalidad de teleformación:

1. En relación con los contenidos:

- a) La realización de una acción formativa en modalidad de teleformación, debe garantizar, de la misma forma que las acciones en modalidad presencial, la existencia de un proceso de enseñanza-aprendizaje. La teleformación requiere interactividad entre el alumnado, profesorado y recursos situados en distinto lugar.
- b) No es teleformación la mera descarga de contenidos en PDF u otro formato.
- c) El paso del alumnado por los contenidos/lecciones tiene que quedar registrado.
- d) Las personas participantes en la formación deben realizar la acción formativa con la duración que la entidad formadora indica como adecuada para la consecución de los objetivos.
- e) Las personas participantes con conexiones inferiores al 75 por ciento de la duración no tendrán la consideración de participantes finalizados.
- f) El número de horas de teleformación propuesto para la acción deberá ser debidamente justificado.

2. En relación con las actividades de tutorización:

a) La teleformación deberá llevarse a cabo con soportes didácticos que supongan un proceso de aprendizaje sistematizado, que necesariamente será complementado con asistencia tutorial.

b) El profesorado llevará un registro de todas las actuaciones realizadas durante el proceso formativo en concepto de tutoría.

3. En relación con los registros generados por la plataforma:

a) Para un mejor tratamiento de la información, se aportarán los datos generados y registrados por la plataforma en soporte informático tipo hoja de cálculo o similar: datos de actividad de participantes (fechas de primer y último acceso, número de horas de conexión, número de días distintos), y datos completos sobre las tutorías realizadas y consultas respondidas.

b) La plataforma debe registrar el alumnado y todas las actividades realizadas. Así mismo facilitará la edición de informes que permitan recoger el paso de cada persona participante por cada elemento y actividad de cada curso, así como los tiempos entre cada clicado realizado dentro de la plataforma.

Artículo 15. Gastos subvencionables: cursos de formación en directo

15.1. En el caso de los cursos de formación en directo, serán gastos subvencionables, con la salvedad establecida en el apartado 2 de este artículo, únicamente los siguientes:

a) Gastos de profesorado correspondientes exclusivamente a horas lectivas del curso.

b) Gastos de compra de material estrictamente necesario para el desarrollo del curso.

A estos efectos sólo será subvencionable el gasto correspondiente a material que se consuma en la realización del curso, hecho que se tiene que significar a la hora de presentar la correspondiente memoria final.

En ningún caso será subvencionable elementos con una vida útil superior a la duración de impartición del curso.

c) Gastos de seguro de accidentes y responsabilidad civil correspondientes al curso, cuando las condiciones especiales del curso hagan necesario contratar un seguro específico o ampliar el general de la entidad solicitante.

d) Gastos de publicidad específicos del curso, excepto los gastos de publicidad genérica de la entidad solicitante, con el límite de 800,00 euros.

e) Gastos por la utilización en el curso de instalaciones y bienes que se utilicen habitualmente en las actividades formativas que lleva a cabo la entidad solicitante y/o beneficiaria en su propio centro de formación. Se aplicará el 5 por ciento de la suma de los gastos recogidos en las letras a), b) y c) de este apartado. Dentro de los gastos por la utilización de instalaciones y bienes anteriores se consideran incluidos los correspondientes a mobiliario, ordenadores, material informático, pizarras y proyectores.

A estos gastos se podrán añadir otros gastos de alquiler de instalaciones y/o bienes diferentes de los señalados en el párrafo anterior, hasta un límite máximo del 20 por ciento de la suma de los gastos recogidos en las letras a), b) y c) de este apartado, siempre que se justifique adecuadamente la necesidad de los mismos a juicio del Servicio de Empleo, Comercio y Turismo de la Diputación Foral de Álava (alquiler de instalaciones y/o bienes que se utilicen en acciones formativas que se desarrollen en un municipio en el que la entidad formadora no tenga instalaciones, equipos no habituales y específicos de las acciones formativas, etc.).

f) Gastos generales y de gestión, que se estimarán con carácter general en un 10 por ciento de la suma de los gastos recogidos en las letras a), b) y c) de este apartado.

15.2. Exclusivamente para cursos que se realicen fuera del municipio de Vitoria-Gasteiz, serán gastos subvencionables, para la parte presencial del curso desarrollada fuera de Vitoria-Gasteiz, los gastos de desplazamiento del profesorado hasta el lugar de impartición del curso.

En cuanto a la parte virtual de la formación en directo, no será subvencionable cantidad alguna del gasto recogido en este apartado.

Será subvencionable únicamente el gasto de desplazamiento desde el lugar más próximo dónde la persona formadora (física o jurídica que facture el gasto de profesorado) tenga una sede hasta la localidad de impartición de la acción formativa siempre que se trate de distinto municipio.

Este gasto se calculará de la siguiente forma: para cada día de impartición de la acción formativa de forma presencial, distancia en kilómetros recogida en el párrafo anterior multiplicado por dos y por 0,29 euros/km.

En la solicitud que se presente se deberá adjuntar un presupuesto de este gasto calculado en los términos anteriormente señalados.

15.3. Los cursos objeto de subvención han de cumplir lo dispuesto en el artículo 20, uno, 9 del Decreto Foral Normativo 12/1993, de 19 de enero, que aprueba la Norma Foral del impuesto sobre el valor añadido, lo cual implica que:

– El IVA soportado en la adquisición de bienes y/o servicios para la impartición del curso formará parte de los gastos subvencionables del curso.

– De conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Norma Foral del IVA, el IVA soportado en la adquisición de bienes y/o servicios para la impartición del curso no dará derecho a deducción en la declaración de IVA que, en su caso, se pueda formular.

15.4. En el caso de que el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa reguladora de la contratación del sector público en lo relativo al contrato menor, esto es, importe del gasto igual o superior a 15.000,00 euros para la adquisición de bienes o servicios, la entidad deberá adjuntar 3 ofertas solicitadas con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de personas que suministren el bien o presten el servicio, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de subvención. Deberá indicar así mismo la oferta elegida, debiendo justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

15.5. Si dentro de la solicitud presentada existiesen partidas de gastos que, a juicio del Servicio de Empleo, Comercio y Turismo no están relacionadas en suficiente grado con el curso solicitado, así como en el supuesto de que algún gasto sea manifiestamente superior al valor del mercado, dichas partidas podrán ser excluidas o modificadas a efectos del cálculo de la subvención a adjudicar.

15.6. Se aplicará el porcentaje del 5 por ciento por uso de instalaciones y/o bienes, en el caso de que cualquier entidad beneficiaria no pudiese desarrollar el curso en sus instalaciones por tener ocupadas las mismas con otros cursos y desarrolle la acción formativa en otras instalaciones diferentes a las habituales dentro del mismo municipio.

Artículo 16. Presupuesto subvencionable por curso: cursos de formación en directo

16.1. El presupuesto subvencionable por curso de formación en directo será, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, el menor de los siguientes importes:

- a) El importe de los gastos subvencionables regulados en el apartado 1 del artículo 15.

b) El resultante de multiplicar el importe de 90,00 euros/hora por el número de horas de duración del curso, salvo las correspondientes al módulo de prácticas profesionales no laborales (horas subvencionables: 630 horas para el certificado de "Atención sociosanitaria a personas en el domicilio" y 480 horas para el certificado de "Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales").

16.2. En el caso de cursos impartidos en la modalidad de formación en directo que se impartan fuera del municipio de Vitoria-Gasteiz, el presupuesto subvencionable será el resultado de añadir al importe recogido en el apartado 1 de este artículo el gasto subvencionable recogido en el apartado 2 del artículo 15, con un límite de 50,00 euros por día de desplazamiento.

Artículo 17. Gastos subvencionables: cursos en la modalidad de teleformación

17.1. En el caso de los cursos de formación impartidos en la modalidad de teleformación, serán gastos subvencionables únicamente los siguientes:

a) Gastos relativos a la plataforma de teleformación que se vaya a utilizar. Se deberá justificar adecuadamente el gasto y su relación directa con el curso (alquiler, amortización...).

b) Gastos de personal tutor correspondientes exclusivamente a horas de tutoría del curso.

c) Gastos de compra de material estrictamente necesario para el desarrollo del curso.

A estos efectos sólo será subvencionable el gasto correspondiente a material que se consuma en la realización del curso, hecho que se tiene que significar a la hora de presentar la correspondiente memoria final.

En ningún caso será subvencionable elementos con una vida útil superior a la duración de impartición del curso.

d) Gastos de seguro de accidentes y responsabilidad civil correspondientes al curso, cuando las condiciones especiales del curso hagan necesario contratar un seguro específico o ampliar el general del centro o entidad solicitante.

e) Gastos de publicidad específicos del curso, excepto los gastos de publicidad genérica de la entidad solicitante, con el límite de 800,00 euros.

f) Gastos generales y de gestión, que se estimarán con carácter general en un 15 por ciento de la suma de los gastos recogidos en las letras a), b), c) y d) de este apartado.

g) Cualquier otro gasto relacionado directamente con la impartición del curso y que sea necesario para la impartición del mismo. En este caso, se analizará por parte del Servicio de Empleo, Comercio y Turismo la procedencia del mismo para su subvención.

17.2. Los cursos objeto de subvención han de cumplir lo dispuesto en el artículo 20, uno, 9 del Decreto Foral Normativo 12/1993, de 19 de enero, que aprueba la Norma Foral del impuesto sobre el valor añadido, lo cual implica que:

— El IVA soportado en la adquisición de bienes y/o servicios para la impartición del curso formará parte de los gastos subvencionables del curso.

— De conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Norma Foral del IVA, el IVA soportado en la adquisición de bienes y/o servicios para la impartición del curso no dará derecho a deducción en la declaración de IVA que, en su caso, se pueda formular.

17.3. En el caso de que el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa reguladora de la contratación del sector público en lo relativo al contrato menor, esto es, importe del gasto igual o superior a 15.000,00 euros para la adquisición de bienes o servicios, la entidad deberá adjuntar 3 ofertas solicitadas con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente

número de personas que suministren el bien o presten el servicio, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de subvención. Deberá indicar así mismo la oferta elegida, debiendo justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

17.4. Si dentro de la solicitud presentada existiesen partidas de gastos que, a juicio del Servicio de Empleo, Comercio y Turismo no están relacionadas en suficiente grado con el curso solicitado, así como en el supuesto de que algún gasto sea manifiestamente superior al valor del mercado, dichas partidas podrán ser excluidas o modificadas a efectos del cálculo de la subvención a adjudicar.

Artículo 18. Presupuesto subvencionable por curso: cursos en la modalidad de teleformación

El presupuesto subvencionable por curso en la modalidad de teleformación será el menor de los siguientes importes:

a) El importe de los gastos subvencionables regulados en el apartado 1 del artículo 17.

b) El resultante de multiplicar el importe de 90,00 euros/hora por el número de horas de duración del curso, salvo las correspondientes al módulo de prácticas profesionales no laborales (horas subvencionables: 630 horas para el certificado de "Atención sociosanitaria a personas en el domicilio" y 480 horas para el certificado de "Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales").

Artículo 19. Cuantías y límite de las ayudas

La cuantía de ayuda a conceder por cada curso será un 100 por ciento del presupuesto subvencionable especificado en los artículos 16 ó 18, según el caso, con el siguiente límite:

– Para cursos de formación en directo: total de los gastos subvencionables, determinados según lo establecido en el artículo 16, menos ingresos previstos.

– Para cursos de la modalidad de teleformación: total de los gastos subvencionables, determinados según lo establecido en el artículo 18, menos ingresos previstos.

Artículo 20. Criterios de selección y valoración

20.1. En general, serán criterios de valoración los siguientes:

a) Tipo de certificado de profesionalidad por el que se solicita la subvención (0-20 puntos).

– Cursos dirigidos a la obtención del certificado de profesionalidad "Atención sociosanitaria a personas en el domicilio": 20 puntos.

– Cursos dirigidos a la obtención del certificado de profesionalidad "Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales": 0 puntos.

b) Justificación del curso (0-20 puntos). La valoración de este apartado se realizará en base a la información que aporte la documentación a presentar recogida en el artículo 10 así como las necesidades de formación que haya detectado el Servicio de Empleo, Comercio y Turismo.

c) Incentivo a la igualdad entre mujeres y hombres (0-20 puntos), con el siguiente desglose:

– Por la participación de la mujer en el profesorado a contratar:

– Si el porcentaje del número de horas a impartir por profesorado femenino se encuentra entre el 40 por ciento y el 60 por ciento, ambos porcentajes inclusive, del total de horas del curso: 10 puntos.

– Si el porcentaje del número de horas a impartir por profesorado femenino es superior al 60 por ciento del total de horas del curso: 5 puntos.

— Por la realización de acciones concretas que se hayan acometido o que se prevea acometer, en el marco de la formación cuya subvención se pretende, en favor de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres: de 0 a 10 puntos. En particular, se valorarán los incentivos que se apliquen a la participación de mujeres en cursos de sectores o actividades masculinizados y a la participación de hombres en cursos de sectores o actividades feminizados.

Se deberán explicar adecuadamente las acciones antes señaladas y cuando, en su caso, se presente la memoria final, justificar adecuadamente las acciones acometidas.

A este respecto, las entidades solicitantes manifestarán expresamente en los impresos de solicitud si desean que se valore cada uno de los dos puntos de este apartado de incentivo a la igualdad entre mujeres y hombres.

En el supuesto de que no se cumplan los requisitos relativos al profesorado y/o no se lleven a cabo las referidas acciones a favor de la igualdad entre mujeres y hombres y la puntuación otorgada como incentivo para la igualdad hubiera resultado determinante para la concesión de la subvención, ésta será anulada.

d) Trayectoria de la entidad solicitante en la última convocatoria resuelta (0-10 puntos).

Se comparará el número de cursos efectivamente realizados, en la última convocatoria resuelta y ejecutada, con el número de cursos aprobados en la resolución de concesión de dicha convocatoria.

Dicha comparación se hará por los cursos de la última convocatoria resuelta y cuyo plazo de presentación de memorias haya finalizado en el momento del inicio del plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria.

La puntuación se hará según lo señalado a continuación:

- Si se realizaron todos los cursos aprobados: 10 puntos.
- Si se realizaron un número de cursos comprendido entre el 75 por ciento inclusive hasta el 100 por cien de los cursos aprobados: 8 puntos.
- Si se realizaron un número de cursos comprendido entre el 50 por ciento inclusive hasta el 75 por ciento de los cursos aprobados: 5 puntos.
- Si se realizaron un número de cursos comprendido entre el 25 por ciento inclusive hasta el 50 por ciento de los cursos aprobados: 2 puntos.
- Si se realizaron un número de cursos comprendido entre el 0 por ciento hasta el 25 por ciento de los cursos aprobados: 0 puntos.

En el caso de que la entidad solicitante no hubiese obtenido subvención en la adjudicación de la última convocatoria resuelta se concederá una puntuación de 2 puntos.

e) Grado de cumplimiento del importe de la subvención concedida en la última convocatoria resuelta (0-10 puntos).

Se comparará el importe final abonado a la entidad, de los cursos efectivamente realizados, con el importe de la subvención concedida por dichos cursos.

Se comparará el importe final abonado a la entidad, de los cursos efectivamente realizados, con el importe de la subvención concedida por dichos cursos.

Dicha comparación se hará por los cursos de la última convocatoria resuelta y cuyo plazo de presentación de memorias haya finalizado en el momento del inicio del plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria.

La puntuación se hará según lo señalado a continuación:

– Si el importe abonado es mayor o igual al 90 por ciento de la subvención concedida: 10 puntos.

– Si el importe abonado está comprendido entre el 70 por ciento inclusive hasta el 90 por ciento de la subvención concedida: 6 puntos.

– Si el importe abonado está comprendido entre el 50 por ciento inclusive hasta el 70 por ciento de la subvención concedida: 3 puntos.

– Si el importe abonado es inferior al 50 por ciento de la subvención concedida: 0 puntos.

En el caso de que la entidad solicitante no hubiese obtenido subvención en la adjudicación de la última convocatoria resuelta se concederá una puntuación de 2 puntos por este concepto.

f) Incentivo a la formación de personas en situación de desempleo (0-10 puntos), con el siguiente desglose (sólo se puntúa por uno de los siguientes apartados):

– Compromiso que en el curso a realizar haya al menos 5 personas inscritas en situación de desempleo: 10 puntos.

– Compromiso que en el curso a realizar haya al menos 3 o 4 personas inscritas en situación de desempleo: 5 puntos.

– Resto de los cursos: 0 puntos.

A este respecto, las entidades solicitantes manifestarán expresamente en los impresos de solicitud si desean que se valore este apartado de incentivo a la formación de personas en situación de desempleo.

En el supuesto de que no se cumpla los requisitos de este apartado de incentivo a la formación de personas en situación de desempleo y la puntuación otorgada como incentivo hubiera resultado determinante para la concesión de la subvención, ésta será anulada.

A efectos de lo dispuesto en este apartado f), se entenderá que una persona está en situación de desempleo cuando esté en esa situación en el día de inicio del curso o en algún momento de los 60 días anteriores a su inicio.

La acreditación de la situación de desempleo se efectuará aportando la justificación de la inscripción en un registro público (Lanbide, servicio de empleo, etc.).

g) Incentivo para la realización de cursos fuera del municipio de Vitoria-Gasteiz (0-10 puntos).

Aquellos cursos de modalidad en directo, que sean íntegramente presenciales, cuya impartición se vaya a realizar en su totalidad fuera del municipio de Vitoria-Gasteiz tendrán una puntuación de 10 puntos si así lo solicita la entidad solicitante de la ayuda.

En el supuesto de que no se cumpla el requisito señalado en el párrafo anterior y la puntuación otorgada por este apartado hubiera resultado determinante para la concesión de la subvención, ésta será anulada, salvo que causas de fuerza mayor impidan la realización presencial del curso y se haya de hacer de forma virtual en directo. Esta circunstancia se deberá de comunicar al Servicio de Empleo, Comercio y Turismo. En este caso no procederá efectuar la anulación antes señalada.

La puntuación correspondiente al resto de cursos, por este apartado g), será de 0 puntos.

20.2. En el caso de que un mismo solicitante presente dos o más cursos correspondientes a un mismo certificado de profesionalidad y se desarrollen en el mismo municipio, se aplicará un coeficiente de reducción a la puntuación total obtenida. Dicho coeficiente irá incrementándose en función de los cursos repetidos de la siguiente forma:

– Primer curso repetido en el mismo municipio: 20 por ciento de reducción de la puntuación obtenida.

– Segundo curso repetido en el mismo municipio: 30 por ciento de reducción de la puntuación obtenida.

– Tercero y siguientes cursos repetidos en el mismo municipio: 40 por ciento de reducción de la puntuación obtenida.

Artículo 21. Certificado de inicio de curso

En el caso de cursos que se impartan en la modalidad de formación en directo, una vez iniciado el curso objeto de subvención, la entidad subvencionada remitirá en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la fecha de inicio del curso el documento de certificación de inicio de curso debidamente cumplimentado, así como, en su caso, la documentación que acredite la inscripción en registro público (Lanbide, servicio de empleo, etc.) del alumnado en situación de desempleo.

En el caso de cursos que se impartan en la modalidad de teleformación la entidad subvencionada remitirá en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la fecha en que todo el alumnado del curso haya iniciado la formación el documento de certificación de inicio de curso debidamente cumplimentado.

En el supuesto de que el curso se hubiera iniciado antes de la fecha de notificación a la entidad beneficiaria de la resolución de la convocatoria, el plazo de 10 días hábiles se contará a partir del siguiente al de la recepción de la notificación antes señalada.

Además, deberá aportarse justificación de que, al menos, doce personas del alumnado que han iniciado el curso cumplen, cada una de ellas, alguno de los requisitos recogidos en el artículo 13.2.

Igualmente, deberá aportar, en su caso, la documentación que acredite la inscripción en registro público (Lanbide, servicio de empleo, etc.) del alumnado en situación de desempleo que cumpla las condiciones recogidas en el artículo 20.1. f).

Sólo será necesario acreditar la inscripción en registro público del alumnado en situación de desempleo en el supuesto de que se solicite la valoración del apartado relativo a la formación de personas en situación de desempleo y este apartado haya resultado determinante para la obtención de la subvención.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN Y CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 22. Plazo y forma de presentación de solicitudes

22.1. El plazo disponible para la presentación de solicitudes se iniciará a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria en el BOTA y finalizará el día 22 de mayo de 2026.

22.2. La presentación de solicitudes se realizará de forma electrónica en el trámite específico accesible a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Álava, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para utilizar los servicios de la sede electrónica es necesario identificarse telemáticamente mediante certificado digital o sistema BAKQ en <https://egoitza.araba.eus/es/>.

Las solicitudes también podrán ser presentadas por un representante del solicitante, siempre y cuando previamente hayan establecido el nivel de autorización en la sede electrónica para este trámite en <https://egoitza.araba.eus/es/autorizaciones>.

Con carácter excepcional, este certificado de representante de persona jurídica no se exigirá a los centros educativos públicos en las que el CIF es común para varios de ellos. En este caso, se admitirá la firma con certificado electrónico de personas física del representante legal adjuntando, además, el nombramiento de dicho representante legal por la administración educativa competente.

22.3. Las entidades solicitantes deberán cumplimentar el formulario de solicitud especificado en sede electrónica y adjuntar la documentación recogida en el artículo 10.

Artículo 23. Procedimiento de concesión de las subvenciones

23.1. El procedimiento para la concesión de las subvenciones contempladas en estas bases será el de concurrencia competitiva.

23.2. En el caso de que una entidad solicitante renuncie a la posible subvención por alguna acción formativa antes de efectuarse la adjudicación de las subvenciones, dicha acción formativa se excluirá para el cálculo de la adjudicación de las subvenciones.

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTOS DE ABONO DE LAS SUBVENCIONES**Artículo 24. Forma, lugar y plazo de presentación de la solicitud de abono de las subvenciones concedidas**

24.1. La justificación de la acción formativa se efectuará de forma electrónica en el registro electrónico accesible a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Álava.

Los documentos aportados de forma electrónica como justificación de la subvención deberán coincidir fielmente con su correspondiente original que obrará en poder de la entidad beneficiaria y deberán estar a disposición del Servicio de Empleo, Comercio y Turismo cuando así le sea requerido. La entidad beneficiaria presentará una declaración responsable en donde se manifieste que los datos presentados son ciertos y que los documentos aportados de forma electrónica coinciden con los originales.

Así, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la entidad beneficiaria es responsable de la veracidad de la documentación presentada.

Cuando se solicite la presentación de originales de factura y/o de justificantes de pago a través de la cual se ha efectuado el pago, o cualquier otra documentación tendente a la comprobación de la veracidad de los datos presentados en la memoria, y no se presenten en el plazo establecido al efecto o no se justifique adecuadamente, se podrá producir la anulación, minoración del importe a pagar de la subvención, o en el caso de que la subvención ya se hubiera abonado, el reintegro total o parcial de la misma junto a los intereses de demora correspondientes.

Si una vez comprobada la documentación presentada se constata que la misma no coincide con la documentación original se procederá a solicitar el reintegro de la parte que corresponda.

24.2. Con carácter general, una vez concluida la acción formativa de la que se trate, se podrá presentar la documentación justificativa y solicitar el cobro de la subvención que corresponda sin necesidad de esperar al vencimiento del plazo máximo de presentación, siendo esta la forma operativa idónea para agilizar los plazos de cobro de la subvención.

Se establece como plazo límite para la presentación de la documentación recogida en los apartados 1 y 2 del artículo 26 y solicitud de abono del 50 por ciento de la subvención pendiente el día 30 de noviembre de 2027.

24.3. El plazo para la aportación de la documentación señalada en el apartado 7 del artículo 26 finalizará el 8 de mayo de 2028.

24.4. La presentación de la documentación justificativa fuera de los plazos señalados, puede dar lugar a la anulación de la subvención concedida.

Artículo 25. Abono de las subvenciones

25.1. El 15 por ciento de la subvención aprobada se abonará, en concepto de anticipo a justificar, con cargo a la partida presupuestaria del año 2026, siempre que se haya presentado adecuadamente el certificado de inicio de curso recogido en el artículo 21.

25.2. El 35 por ciento de la subvención aprobada se abonará, en concepto de anticipo a justificar a partir del primer trimestre del año 2027 inclusive.

25.3. Una vez presentada la documentación recogida en los apartados 1 y 2 del artículo 26 se procederá a realizar el pago de la cantidad que proceda del importe del 50 por ciento de subvención pendiente de abonar.

25.4. El importe de la subvención total a abonar será como máximo el aprobado en la correspondiente resolución de concesión, aplicándose a la justificación presentada lo establecido en los artículos 9 y 13 a 19.

Para proceder al abono de la totalidad del importe adjudicado se exigirá que un mínimo de 8 personas, que cumplan lo dispuesto en el artículo 13.2, hayan obtenido el certificado de profesionalidad correspondiente. En caso de que el número de personas que obtengan el certificado de profesionalidad sea inferior a 8, el importe de la subvención a abonar se reducirá proporcionalmente al número de personas que hayan obtenido el certificado.

Si se hubiera abonado algún importe de la subvención y el importe definitivo de la subvención fuese menor, se procederá a reintegrar el importe abonado en exceso junto con los intereses correspondientes de demora.

25.5. En el supuesto de que tenga pendiente de justificar alguna de la documentación señalada en el apartado 7 del artículo 26, se podrá proceder al abono de la subvención en concepto de anticipo a justificar.

Artículo 26. Documentación a presentar para la solicitud de abono de las subvenciones concedidas

26.1. Para proceder al abono del último pago pendiente de la subvención, al que se hace referencia en el artículo 25.3, se deberá documentar la realización de la acción formativa subvencionada, aportar la cuenta justificativa simplificada de la misma y la documentación recogida en el apartado 2.

La cuenta justificativa simplificada contendrá la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

En el caso de que en la actividad subvencionada hubiera participación de personas se deberá incluir la variable sexo en la información aportada en la memoria, siempre que sea factible disponer de dicha información.

b) Una relación clasificada de los gastos e ingresos de la actividad, con identificación de la persona acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

26.2. La documentación a presentar, junto a la cuenta justificativa simplificada, es la siguiente:

a) Para cada uno de los cursos, independientemente de su modalidad de impartición:

– Copia de cada uno de los certificados de profesionalidad expedidos por LANBIDE o SEPE correspondientes al alumnado que haya superado la formación o, en el supuesto de que alguno de los certificados todavía no haya sido expedido, justificación de que se ha solicitado dicho certificado relativo al alumnado que haya superado la formación.

– Explicación de las razones por las que se han imputado a la acción formativa cada uno de los gastos e importes presentados en la relación clasificada de gastos e ingresos.

– Facturas y/o comprobantes de los gastos de personal correspondientes a gastos subvencionables imputados al curso.

– Cuando se imputen gastos de profesorado o personal tutor contratado por la entidad beneficiaria que tenga la consideración de personal externo según lo señalado en el artículo 7 y al que se le haya contratado por cuenta ajena para la impartición de una acción formativa, se aportará copia del contrato de trabajo.

– Si se han obtenido ingresos por matrículas de asistencia, por patrocinios o por otra causa al margen de la propia subvención concedida en esta convocatoria, se aportará justificación del cobro de dichos ingresos.

– En el caso de que en la solicitud se haya solicitado la valoración del apartado de “incentivo a la igualdad entre mujeres y hombres”, aportar justificación documental de las acciones concretas que se hayan acometido en ese sentido.

– Testimonio gráfico de la publicidad específica de la acción formativa en el supuesto de que se haya llevado a cabo.

b) Para los cursos impartidos en la modalidad de formación en directo: además de lo señalado en el apartado a), se debe de aportar:

– Certificado del número de horas de duración de la acción formativa emitido por la persona que la haya impartido o realizado.

– Para la parte presencial de la formación en directo, relación de las personas asistentes a la acción formativa señalando para cada una de ellas los siguientes datos:

– Identificar qué días en concreto ha asistido a la formación.

– Por cada día de asistencia, el número de horas que ha asistido a la formación.

– El total del número de horas de asistencia a la acción formativa.

Para ello, la entidad formadora deberá confeccionar un parte diario de asistencia en directo que deberá ser suscrito por el profesorado y el alumnado asistente.

– Para la parte virtual de la formación en directo, relación de las personas asistentes a la acción formativa señalando para cada una de ellas los siguientes datos:

– Identificar qué días en concreto se ha conectado a la formación.

– Por cada día de conexión, el número de horas en que ha estado conectado a la formación.

– El total del número de horas de conexión a la acción formativa.

Para ello, la entidad formadora deberá confeccionar un parte diario de asistencia virtual a la formación que deberá ser suscrito por el profesorado que imparta las clases.

– Para los cursos de formación presencial en directo que procedan, en el caso de que se imputen gastos de desplazamiento del profesorado, se ha de aportar una declaración firmada por la persona o personas que han impartido la formación en la que se señale el día o días de impartición del curso en el que hayan debido de desplazarse y los kilómetros existentes entre el lugar más próximo dónde la persona formadora (física o jurídica que facture el gasto de profesorado) tenga una sede hasta la localidad de impartición de la acción formativa.

c) Para los cursos impartidos en la modalidad de teleformación: además de lo señalado en el apartado a), se debe de aportar:

– Certificado del número de horas de duración de la acción formativa emitido por la entidad que haya realizado la teleformación.

– Certificado del número de horas de duración de la tutoría efectuada a cada participante emitido por la persona que la haya realizado.

– Relación de las personas que han recibido la formación señalando para cada una de ellas los siguientes datos:

- Identificar qué días en concreto se ha conectado para recibir la formación.
- Por cada día de conexión, el número de horas que ha recibido la formación.
- El total del número de horas de conexión a la acción formativa.
- El total del número de horas de tutoría que se ha realizado.

Para ello, la entidad formadora deberá elaborar la documentación correspondiente a los controles de seguimiento realizados a cada participante en la formación.

26.3. Las facturas presentadas deberán estar emitidas por la persona proveedora del bien o servicio y deberán de cumplir lo establecido para las mismas en el Decreto Foral 18/2013, del Consejo de Diputados de 28 de mayo, que aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (Reglamento de facturación). Si una factura no está expedida en el plazo señalado en el artículo 11 del Decreto Foral 18/2013 dicha factura no será aceptada para justificar el gasto de que se trate.

26.4. En el caso de gastos de personal que esté contratado por la entidad beneficiaria, se presentará nómina o nóminas que justifiquen el gasto imputado junto con la relación nominal de trabajadores (RNT) y el recibo de liquidación de cotizaciones (RLC) de la Seguridad Social.

26.5. En todo caso, el Servicio de Empleo, Comercio y Turismo podrá solicitar aquella otra documentación que considere oportuna para la verificación de lo señalado en la memoria presentada.

26.6. En el caso de que en el momento de presentación de la cuenta justificativa simplificada se tenga ya alguna de la documentación señalada en el apartado 7 de este artículo, puede presentar dicha documentación, junto a la cuenta justificativa simplificada, con el fin de agilizar los trámites administrativos del expediente.

26.7. Para dar por justificado los importes de anticipos recibidos, en el caso de que estén pendiente de justificar, se habrá de presentar documentación relativa a:

a) Cuando se haya aportado justificación de que se ha solicitado el certificado de profesionalidad emitido por LANBIDE o SEPE y no se haya aportado copia de dicho certificado, se aportará, una vez se obtenga, copia de cada certificado de profesionalidad no aportado con anterioridad.

b) Justificación del pago de las facturas correspondientes a gastos subvencionables superiores a 500,00 euros IVA incluido. Para ello, se aportarán los correspondientes justificantes de pago de dichas facturas.

c) En el caso de que se hubieran presentado nóminas como justificación de gasto de personal correspondientes a gastos subvencionables mayores de 500,00 euros, se considerará que éstas se encuentran abonadas con la presentación de cualquiera de los documentos siguientes:

- Nóminas firmadas por el personal correspondiente especificando que el importe ha sido cobrado.
- Extracto bancario del pago de las nóminas.

d) Como justificación del abono de las cotizaciones a la Seguridad Social, se admitirá el recibo de liquidación de cotizaciones (RLC) de la Seguridad Social con sello de validación de una entidad financiera o, en su caso, extracto bancario del pago de las cotizaciones o documento de valor probatorio equivalente.

e) En el caso de pagos que sean superiores a 500,00 euros IVA incluido y sobre los que se deba de practicar la correspondiente retención a cuenta del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF), salvo las retenciones derivadas de rendimientos de trabajo, y/o del impuesto sobre sociedades (IS), la entidad beneficiaria de la subvención deberá justificar el ingreso de las cantidades retenidas a cuenta del IRPF y/o del IS.

La entidad beneficiaria deberá aportar una copia de cada uno de los modelos 110 y/o 115 del año en que se hayan practicado las retenciones a cuenta del IRPF junto a su correspondiente justificante de pago y los modelos anuales 190 y/o 180, debidamente sellados, a fin de poder verificar el ingreso de retenciones practicadas.

Los modelos 110 y/o 115 deberán llevar sello bancario de pago o venir acompañados del recibo bancario correspondiente.

Las entidades de titularidad pública no precisarán aportar lo señalado en las letras d) y e) de este apartado.

No se admitirán los pagos en efectivo de las operaciones con un importe igual o superior o su contravalor en moneda extranjera, al que se establezca en la normativa vigente en el momento en que se efectúe el pago.

26.8. El incumplimiento de cualquiera de lo señalado en los apartados anteriores dará paso a la correspondiente reclamación de reintegro de la subvención abonada.

Artículo 27. Publicidad de la subvención por parte de la entidad beneficiaria

La entidad beneficiaria de la subvención de una acción formativa deberá publicitar que se trata de una acción formativa subvencionada por la Diputación Foral de Álava.

Para ello, podrá indicar ese extremo en la documentación que se entregue al alumnado o bien indicarlo en la publicidad que se haga de la acción formativa.

CAPÍTULO V. OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 28. Modificaciones de los datos incluidos en la solicitud

28.1. En relación con las acciones formativas subvencionadas, cualquier variación que se produzca respecto a los datos incluidos en las solicitudes presentadas deberá comunicarse por escrito al Servicio de Empleo, Comercio y Turismo del Departamento de Empleo, Comercio, Turismo y Administración Foral.

A la vista de dicha información, la Diputación Foral de Álava podrá modificar la cantidad inicialmente adjudicada o, en el caso de que varíen considerablemente las características o condiciones en las que se vaya a desarrollar la acción formativa, anular la subvención adjudicada.

28.2. La no notificación de las circunstancias que motivan la modificación de los datos incluidos en la solicitud podrá ser causa de pérdida o minoración de la subvención si a juicio del Servicio de Empleo, Comercio y Turismo dicha modificación haya supuesto alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones.

Artículo 29. Subcontratación

29.1. Las entidades beneficiarias descritas en estas bases podrán concertar con terceras personas la ejecución total o parcial de las actividades susceptibles de ayuda que se citan en las mismas, quedando sometida dicha subcontratación a lo establecido en el artículo 27 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del territorio Histórico de Álava y en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

29.2. En el supuesto de que la entidad solicitante vaya a subcontratar, total o parcialmente, la ejecución de la actividad subvencionada con una persona con la que esté vinculada deberá solicitar, en el momento de presentación de la solicitud, autorización previa, aportando, en todo caso, presupuesto de la prestación de servicios que se vaya a subcontratar emitido por la persona o entidad proveedora con la que está vinculada.

Artículo 30. Seguros de accidentes y responsabilidad civil

La cobertura de posibles riesgos por accidentes y responsabilidad civil que pudieran producirse durante el desarrollo de las acciones formativas subvencionadas será por cuenta de la entidad beneficiaria de las subvenciones.

Artículo 31. Concurrencia y compatibilidad de subvenciones

La obtención de alguna ayuda concurrente con posterioridad a la entrega de la solicitud de las ayudas deberá ser notificada a la mayor brevedad y por escrito a la Dirección de Empleo, Comercio y Turismo, la cual podrá proponer la modificación de la cuantía o condiciones de la ayuda concedida.

La subvención prevista en la presente convocatoria será compatible con cualquier tipo de subvención o ayuda que por el mismo concepto y finalidad le sean otorgadas por otras administraciones o entidades públicas.

En el caso de que a una ayuda concedida a través de la presente convocatoria se sumaran otra u otras, cualesquiera que fuera su naturaleza y el órgano que las concediere, la cuantía de las ayudas recibidas de las distintas personas o entidades concedentes de subvención públicas o privadas o cualquier otro tipo de ingreso, no podrá superar el coste de la actividad o proyecto subvencionado.

Artículo 32. Traslado de expedientes a otros programas de ayudas

Aquellas solicitudes presentadas que no puedan acogerse a las subvenciones reguladas en la presente convocatoria y que, a juicio de la Dirección de Empleo, Comercio y Turismo, se adapten en mayor medida y puedan ser potencialmente beneficiarias de otras convocatorias gestionadas por dicha dirección, se trasladarán a la correspondiente convocatoria.

Artículo 33. Normativa aplicable

Esta convocatoria se rige por las presentes bases específicas y las bases reguladoras generales de las subvenciones que se otorguen en el ámbito de las competencias de la Dirección de Empleo, Comercio y Turismo del Departamento de Empleo, Comercio, Turismo y Administración Foral (Decreto Foral 49/2019, del Consejo de Gobierno de 12 de noviembre).

En lo no dispuesto en las presentes bases se regulará por la Norma Foral 11/16, de 19 de octubre, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Norma Foral 3/2023, de 25 de enero, General Presupuestaria del Territorio Histórico de Álava, en la Norma Foral de ordenación presupuestaria que se encuentre vigente, Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa que le sea de aplicación.

En lo que respecta a la igualdad entre mujeres y hombres, será de aplicación la normativa vigente, y en concreto, el marco normativo de igualdad entre mujeres y hombres, recogido en el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, del País Vasco, y en la Ley orgánica 3/2007 de 22 de marzo.

En lo que respecta al uso de las lenguas oficiales se atenderá a los criterios y requisitos especificados en el Decreto Foral 57/2019 del Consejo de Gobierno Foral.